

BASES CONSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL

En el marco de la Constitución Política del Estado (2009), el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce su **responsabilidad** de garantizar un adecuado manejo del territorio y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la diversidad biológica en él existentes, en la perspectiva de lograr el *vivir bien* de la población y la estabilidad de los procesos ambientales que permiten la reproducción de la vida (la bioregeneración) y el equilibrio de la Madre Tierra. Esta responsabilidad se asume en concordancia con el mandato constitucional que establece:

- ✓ Que son **finés y funciones del Estado**: “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...) así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las actuales y futuras generaciones” (art. 9 inciso 6) y que:
- ✓ El patrimonio natural del país es de interés público y de carácter estratégico y su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población, es **responsabilidad y atribución exclusiva del Estado** y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales (art.346).

La responsabilidad estatal de garantizar un adecuado manejo del territorio boliviano, el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales en el existentes y la conservación del medio ambiente y protección de la *Madre Tierra*, se ejerce en el marco de las bases establecidas por la nueva Constitución Política del Estado: *las bases fundamentales del Estado y el nuevo modelo de Estado; los derechos, garantías y obligaciones de la población; la estructura y organización del Estado y los mandatos sobre medio ambiente y recursos naturales y sobre desarrollo rural integrado sustentable, que restablece como parte del nuevo modelo económico del Estado.*

Principales mandatos constitucionales referidos al medio ambiente, la biodiversidad y el manejo de recursos naturales

1º Deberes del Estado y la sociedad

Además de lo dispuesto en los art.9(6) y 346, referidos previamente, los artículos 342,108, 347 y 312 establecen las bases generales más relevantes; a saber:

El **art 342** establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

- El **art 108** establece que son deberes de los bolivianos: Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia (14).
Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones (15).
Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos (16).
- El **art 347** I. establece que: El Estado y la sociedad promoverán **la mitigación** de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país; declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales; y establece que:
Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales (parágrafo II).
- El **art 312** parágrafo III establece que: Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.

2º Mandatos para la gestión ambiental

- El **art 345** establece que las políticas de gestión ambiental se basarán en:
 1. La planificación y gestión participativas, con control social.
 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.
- El **art 343**. establece que: la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

3º Mandatos para el aprovechamiento de los recursos naturales

a) Sustentabilidad

El **art 380** establece que: I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.

II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales.

b) Consulta previa e informada

Sobre el tema, el **art 352** establece: La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

El art. 403 establece también el derecho de consulta para el caso específico de los territorios indígenas.

c) Investigación para el manejo y conservación

El **art 354** establece que: El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.

d) Distribución justa y equitativa de beneficios

De acuerdo al **art 353**: El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos

4º Mandatos referidos a la gestión de los recursos hídricos

- **El art. 374, I III establece que:** I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.
III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- **El art.375 I establece que:** Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.
II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.
III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente

protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

5º Mandato referido a la gestión de la biodiversidad

a) Gestión de especies, recursos genéticos y conocimientos tradicionales

El **art 381** I. establece que: Son patrimonio natural las **especies nativas de origen animal y vegetal**. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

II. El Estado protegerá todos los **recursos genéticos y microorganismos** que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los **conocimientos asociados** con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un **sistema de registro** que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley. El **art 383** dispone que: El Estado establecerá **medidas de restricción parcial o total**, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

b) Gestión de Áreas protegidas

El **art. 385** I. establece que: Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

6º Mandato referido a la gestión de los Recursos Forestales

- El **art 386** establece que: los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.
- De acuerdo al **art 387** I. El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.
II. La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica.
- El **art 389** I. establece que: La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la ley.
II. La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y cuerpos de agua.
III. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados.

7º Mandato especial sobre la amazonia

La amazonia es la única ecorregión que es objeto de disposiciones constitucionales para su protección y aprovechamiento sustentable. Esta se establece en los artículos 390 a 392.